REGLAMENTO (CEE) Nº 2911/86 DE LA COMISIÓN

de 19 de septiembre de 1986

por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 2189/86 relativo a la interrupción de la pesca del carbonero por parte de los barcos que naveguen bajo pabellón del Reino Unido

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2057/82 del Consejo, de 29 de junio de 1982, por el que se establecen ciertas medidas de control respecto a las actividades pesqueras ejercidas por los barcos de los Estados miembros (1), modificado por el Reglamento (CEE) nº 3723/85 (2), y, en particular, el apartado 3 de su artículo 10,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2189/86 de la Comisión (3) ha prohibido la pesca del carbonero en las divisiones CIEM VII, VIII, IX, X ; Copace 34.1.1 (zona CE) por los barcos que naveguen bajo pabellón del Reino Unido o registrados en el Reino Unido a partir del 7 de julio de 1986 ;

Considerando que las últimas cifras de captura de dicho stock demuestran que de hecho no se ha agotado la cuota ; que, por consiguiente, debería autorizarse la pesca del carbonero en las aguas de las zonas CIEM VII, VIII, IX, X ; Copace 34.1.1 (zona CE) por los barcos que naveguen bajo pabellón del Reino Unido o registrados en el Reino Unido ; que, por consiguiente, es conveniente derogar el Reglamento (CEE) nº 2189/86,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

Queda derogado el Reglamento (CEE) nº 2189/86.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de septiembre de 1986.

Por la Comisión

António CARDOSO E CUNHA

Miembro de la Comisión

(1) DO nº L 220 de 29. 7. 1982, p. 1.
(2) DO nº L 361 de 31. 12. 1985, p. 42.
(3) DO nº L 190 de 12. 7. 1986, p. 53.